

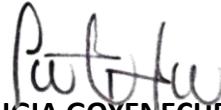
PARN-016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO N.º 016- PUBLICADO EL 21 DE JUNIO DE 2024 AL 27 DE JUNIO DE 2024								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	01-095-96	ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ	VCT-1450	30/11/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2.	GIG-094	REMBERTO JARA GUTIERREZ Representante Legal COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DE CHARTE "COOPCHARTE", MANUEL ALEJANDRO JIMENEZ ESTEVES y CRISTIAN CAMILO JIMENEZ ESTEVES	VCT-1432	28/11/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Elaboró: **Karen Lorena Macias Corredor.**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1450

(30 DE NOVIEMBRE DE 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 01-095-96"**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 14 de junio de 1996 la **EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA - ECOCARBÓN** celebró contrato de pequeña explotación carbonífera con los señores **JOSÉ SANTOS GOYENECHÉ, EUSEBIO CUCUNUBA FERNÁNDEZ, CLEMENTE PINZON NIÑO y ÁLVARO AUGUSTO URIBE AMAYA**, en un área de 40 hectáreas y 43 metros cuadrados, ubicado en el municipio de **SOCOTÁ**, departamento de **BOYACÁ**, con una duración de 10 años, contados a partir del 17 de marzo de 1997, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

A través de la **Resolución N° DSM-00576 del 29 de noviembre de 2004**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de octubre de 2005, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS**, aceptó la subrogación de los derechos que le correspondían al titular **ÁLVARO AUGUSTO URIBE MAYA** a favor de los señores **CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MONROY**, en nombre propio, y en representación de su menor hijo **ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ**.

Mediante la **Resolución N° DSM-875 del 06 de noviembre de 2007**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de noviembre de 2016, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS**, reconoció al señor **ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ** como titular del Contrato en virtud de aporte N° 01-095-96, en este sentido, quedaron como titulares del Contrato de Explotación los señores: **JOSÉ SANTOS GOYENECHÉ, EUSEBIO CUCUNUBA FERNÁNDEZ, CLEMENTE PINZÓN NIÑO, CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MONROY y ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ** así mismo, se prorrogó el contrato en virtud de aporte por el término de diez (10) años, contados a partir del 17 de marzo de 2007, según se estableció en el parágrafo primero.

La **Resolución VCT N°002619 del 19 de octubre de 2015**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de abril de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, aceptó la renuncia al Contrato en virtud de aporte N°01-095-96, presentada por la señora **CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MONROY**, y autorizar y perfeccionar la cesión de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **CLEMENTE PINZON NIÑO**, emanados del Contrato en Virtud de Aporte N°01-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 01-095-96”

095-96, a favor de la señora ZORAIDA CARDENAS LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía N°46.452.848.

Mediante la **Resolución VCT N°001936 del 31 de mayo de 2016**¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió confirmar el artículo sexto de la Resolución 002619 del 19 de octubre de 2015, mediante el cual se negó la inscripción de la cesión del 100% de los derechos y obligaciones emanadas del Contrato en Virtud de Aporte N°01-095-96, suscrito por el cotitular EUSEBIO CUCUNUBA FERNÁNDEZ, a favor de JOSÉ YESID GOYENECHÉ FERNÁNDEZ y LUIS MILLER GOYENECHÉ FERNÁNDEZ.

A través del **radicado N°20169030080922 del 28 de octubre de 2016**, los señores CLEMENTE PINZÓN NIÑO, JOSÉ SANTOS GOYENECHÉ y EUSEBIO CUCUNUBA FERNÁNDEZ, presentaron solicitud de acogimiento al derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 de la ley 1753 del Plan Nacional de Desarrollo 2015, para continuar con las actividades de explotación respecto del expediente N° 01-095-96.

A través de **Auto PARN No. 0339 del 27 de febrero de 2023**, notificado mediante Estado Jurídico No. 031 del 28 de febrero de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, entre otras conclusiones estableció:

“2.2.1 Informar a los titulares que se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, del título minero 01-095-96, conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a la solicitud radicada bajo el No. 20169030080922 del 28 de octubre de 2016, la cual es otorgada mediante el presente acto administrativo para suscribir Contrato de Concesión regido por Ley 685 de 2001 con los señores JOSÉ SANTOS GOYENECHÉ identificado con C.C No. 4.160.675 expedida en Socotá, EUSEBIO CUCUNUBA FERNÁNDEZ identificado con C.C No. 4.254.693, expedida en Socotá y ZORAIDA CÁRDENAS LEÓN identificada con C.C No. 46.452.848 expedida en Corrales.

2.2.2 Informar al señor ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ identificado con C.C No. 1.053.606.256, que no le procede la viabilidad de derecho de preferencia para otorgamiento de Contrato de Concesión, en razón a los datos que reporta el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI: INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 DE 1993 ART 8, NUM 1 LIT. D, que va hasta el día 10 de mayo de 2027; teniendo en cuenta la información reportada en el Certificado No. 217436100 del 25 de febrero de 2023, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.12.1 del presente acto administrativo. (...)”

Mediante **radicado No. 20235501091752 del 09 de mayo de 2023**, el señor ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, en calidad de cotitular, presentó aviso y solicitud de cesión del 100% de sus derechos emanados de contrato en virtud de aporte 001-095-96, a favor del señor WILLIAM MAURICIO ARIAS ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía 11.343.433.

A través del Grupo de Evolución de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante el **AUTO GEMTM No. 239 del 06 de octubre de 2023**, notificado por estado jurídico 124 del 10 de octubre de 2023, dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.606.256, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-095-96, para que alleguen dentro del término de (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

1. Documento de negociación de la cesión total de derechos suscrito por las partes.
2. Copia del documento de identificación del señor WILLIAM MAURICIO ARIAS ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía 11.343.433, por ambas caras.
3. RUT vigente del señor WILLIAM MAURICIO ARIAS ALONSO.
4. Declaración de renta correspondiente del señor WILLIAM MAURICIO ARIAS ALONSO.

¹ Resolución notificada mediante edicto NO. 0162-2016 desfijado el 12 de julio de 2016, ejecutoriada y en firme el 14 de julio de 2016.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 01-095-96"

5. Certificado de ingresos del señor WILLIAM MAURICIO ARIAS ALONSO, que correspondan con el último periodo fiscal, y que sea coherente con la declaración de renta que se allegue.
6. Matrícula profesional del contador que suscribe la certificación de ingresos del cesionario.
7. Antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribe la certificación de ingresos del cesionario.
8. Extractos bancarios correspondientes del cesionario.
9. Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018.
10. En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero que soporte dicha acreditación.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado 20235501091752 del 09 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato en virtud de aporte No. 01-096-96, se verificó que se encuentra pendiente un (1) trámite por resolver, a saber:

1. SOLICITUD DE CESIÓN TORTAL DE DERECHOS PRESENTADO BAJO RADICADO NO. 20235501091752 DEL 09 DE MAYO DE 2023 PRESENTADA POR EL SEÑOR ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, COTITULAR DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NO. 01-096-96 A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM MAURICIO ARIAS ALONSO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 11.343.433

En primera medida, se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **AUTO GEMTM No. 239 del 06 de octubre de 2023**, dispuso requerir al señor **ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ**, en calidad de cotitular del contrato en virtud de aporte No. 01-095-96, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para que allegara el documento de la negociación de la cesión total de derechos, copia del documento de identidad del cesionario y los documentos para acreditar la capacidad económica.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **AUTO GEMTM No. 239 del 06 de octubre de 2023**, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 124 fijado el 10 de octubre de 2023; es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho acto administrativo comenzó a transcurrir el 11 de octubre de 2023, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 14 de noviembre de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad y la plataforma de AnnA Minería; sin embargo, no hay evidencia que el señor **ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ** haya radicado la documentación requerida, dentro del término concedido por la Autoridad Minera, para el cumplimiento de lo requerido.

En este sentido, considerando que en el término de un (1) mes concedido en el **AUTO GEMTM No. 239 del 06 de octubre de 2023**, el cual venció el día 14 de noviembre de 2023; el señor **ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ**, en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-096-96, NO dio estricto cumplimiento al requerimiento efectuado, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

A

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 01-095-96”

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.
(Subrayado fuera del texto original)

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

“De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud”

Conforme a la norma citada y lo señalado en el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, esta Vicepresidencia decreta el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20235501091752 del 09 de mayo de 2023, por el señor ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 01-095-96 a favor del señor WILLIAM MAURICIO ARIAS ALONSO, identificado con cedula de ciudadanía 11.343.433, que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante el Auto GEMTM No. 239 del 06 de octubre de 2023.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada por el señor ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.606.256, en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-096-96, a favor del señor WILLIAM MAURICIO ARIAS ALONSO, identificado con cédula de

✕

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 01-095-96”

ciudadanía número 11.343.433, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación, notificar personalmente la presente resolución al señor ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.606.256, en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-096-96, y al señor WILLIAM MAURICIO ARIAS ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.343.433, en su calidad de terceros interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Liseth Vanessa Vargas Serrano / Abogada GEMTM-VCT 
Revisó: Claudia Romero – Abogada - GEMTM-VCT 
Revisó: Milena Pacheco Asesor -VCT 
Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM 

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1432

(28 DE NOVIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIG-094"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 03 de agosto de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y el señor **ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.451.951 actuando en nombre propio y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE "COOPCHARTE"** identificada con Nit. 844001289-8, suscribieron el contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES** No. **GIG-094**, en jurisdicción de los municipios de **YOPAL** y **AGUAZUL** departamento de **CASANARE** y comprende una extensión superficial total de 44 hectáreas 5400 M², con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 18 de febrero de 2008, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1 Folio 51R – 61V)

Con el radicado No. 20139030068182 del 05 de diciembre de 2013, el señor **ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA**, en nombre propio y en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE "COOPCHARTE"** presentaron aviso para ceder el área que le corresponde como persona natural y titular del contrato GIG-094, en un área de 22 hectáreas y 2627,96 metros cuadrados, a favor de la empresa **FUENTE DE MATERIALES BARRANQUILLA** identificada con NIT 900650773-8. (Cuaderno principal 2 Folio 212R)

Por medio del radicado No.20149030053342 del 28 de mayo de 2014, el señor **REMBERTO JARA GUTIÉRREZ** informó su condición de nuevo representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE "COOPCHARTE"**, así mismo, allegó el Certificado de Cámara de Comercio de Casanare y fotocopia de la cedula de ciudadanía número 9.552.356. (Cuaderno principal 2 Folio 223R – 227R)

A través del radicado No. 20149030089402 del 15 de septiembre de 2014, el señor **REMBERTO JARA GUTIÉRREZ** en calidad de representante legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE "COOPCHARTE"** solicitó anular la cesión de áreas presentada mediante radicado No. 20139030068182 del 05 de diciembre de 2013, por el señor **ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA** quien ostentaba la calidad de representante legal, toda vez, que, conforme a los

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIG-094"

estatutos y a la asamblea general, se requería autorización previa para manifestar en nombre de los Asociados el consentimiento para la cesión. (Cuaderno principal 2 Folio 261R – 262R)

Mediante oficio No. 20149030093142 del 25 de septiembre de 2014, la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE "COOPCHARTE"**, a través de su representante legal el señor **REMBERTO JARA GUTIÉRREZ** allegó los estatutos de la sociedad con el fin de complementar el oficio No. 20149030089402 del 15 de septiembre de 2014. (Cuaderno principal 2 Folio 237R – 258R)

Con el radicado No. 20169030033752 del 20 de abril de 2016, el señor **ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ** cotitular del Contrato de Concesión No. GIG – 094 allegó el contrato de cesión total de derechos y obligaciones suscrito con la sociedad **FUENTE DE MATERIALES BARRANQUILLA LTDA**, certificado de existencia y representación legal de la sociedad **FUENTE DE MATERIALES BARRANQUILLA LTDA** y fotocopia de la cédula de ciudadanía número 7.451.951. (Cuaderno principal 2 Folio 330R – 340R)

Por medio del radicado No. 20189030438022 del 17 de octubre de 2018 los señores **MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ESTEVES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1116553280 y **CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ ESTEVES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1006441722 presentaron subrogación de los derechos del señor **ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA** (QEPD) dentro del contrato de concesión No. GIG-094, para lo cual adjuntaron el registro civil de nacimiento de los subrogatarios, fotocopia de la cédula de ciudadanía de los subrogatarios y el registro civil de defunción del causante, quien falleció el día 09 de septiembre de 2018.

Mediante **Resolución No. 000415¹** del 21 de mayo de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió entre algunos partes lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la cesión de área del Contrato de Concesión No. GIG-094, allegada por medio de los radicados No. 20139030068182 del 05 de diciembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. GIG-094, allegada por medio de los radicados No. 20169030033752 del 20 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ESTEVES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1116553280 y CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ ESTEVES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1006441722 el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten la manifestación escrita en la que indiquen que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, y/o en su defecto presenten el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, así mismo, acrediten el cumplimiento en el pago de las regalías del Contrato GIG-094, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada bajo el radicado No. 20189030438022 del 17 de octubre de 2018.

Mediante la **Resolución No. 000703** del 15 de agosto de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió entre algunos partes lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo CUARTO de la Resolución No 00041 del 21 de mayo de 2019, el cual queda así:

"ARTICULO CUARTO_. Notifíquese persona/mente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DE CHARTE "COOPCHARTE" identificada con el Nit. 844001289-8, a través de su representante legal

¹ Esta Resolución fue notificada mediante edicto No. 0257-2019, el cual fue desfijado el 15 de octubre de 2019.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIG-094"

o quien haga sus veces en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No GIG-094, a los señores MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ESTEVES identificado con la cedula de ciudadanía No 1.116.553.280 y CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ ESTEVES identificado con la cedula de ciudadanía No 1.006.441.722. y la empresa FUENTE DE MATERIALES BARRANQUILLA LTDA, identificada con el Nit. 900.650. 773-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, los anteriores en calidad de terceros interesados, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001"

La sociedad **FUENTES DE BARRANQUILLA LTDA.**, a través de su representante legal el señor **FREDY HORACIO REYES SÁNCHEZ** y el señor **MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ESTEVES**, se notificaron personalmente el 23 de agosto de 2019 de las Resoluciones No. 000415 y 000703 del 2019.

Mediante oficio No. 20199030568172 del 4 de septiembre de 2019, la sociedad **FUENTES DE BARRANQUILLA LTDA.**, con Nit. 900650773-8, a través de su representante legal el señor **FREDY HORACIO REYES SÁNCHEZ** presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 000415 del 21 de mayo de 2019.

Mediante **Resolución No. 000785 del 14 de julio de 2020**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de subrogación por muerte presentado mediante radicado No. 20189030438022 del 17 de octubre de 2018 por los señores MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ESTEVES y CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ ESTEVES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior procédase con la exclusión en el Registro Minero Nacional del señor ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7451951 dentro del Contrato de Concesión No. GIG-094, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Mediante **Resolución No. 000786 del 14 de julio de 2020**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 000415 del 21 de mayo de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria en contra de la Resolución No. 000415 del 21 de mayo de 2019, presentado por la sociedad FUENTES DE BARRANQUILLA LTDA, con Nit. 900650773-8, a través de su representante legal el señor FREDY HORACIO REYES SÁNCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído."

Por medio del oficio No. 20202120660751 del 24 de agosto de 2020, se efectuó la notificación electrónica al señor **FREDY HORACIO REYES SÁNCHEZ** representante legal de la sociedad **FUENTES DE BARRANQUILLA LTDA**, con Nit. 900650773-8., de la Resolución No. 000785 del 14 de julio de 2020.

Mediante oficio No. 20202120660861 del 24 de agosto de 2020, se efectuó la notificación electrónica a los señores **MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ESTEVES** y **CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ ESTEVES** de la Resolución No. 000785 del 14 de julio de 2020.

Mediante Auto PARN No. 2072 del 2 de septiembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 43 del 3 de septiembre de 2020, el Punto de Atención Regional de Nobsa dispuso:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIG-094"

"2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. esto es por "d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por el no pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue el pago de las regalías correspondientes presentado además los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes."

Mediante correo electrónico del 4 de septiembre de 2020 bajo radicado No. 20201000712632 del 7 de septiembre de 2020, la sociedad FUENTES DE BARRANQUILLA LTDA, con Nit. 900650773-8, a través de su representante legal el señor FREDY HORACIO REYES SÁNCHEZ presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 000785 del 14 de julio de 2020 y en subsidio de apelación.

Por medio de oficio No. 20201000713292 del 7 de septiembre de 2020, los señores MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ESTEVES y CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ ESTEVES presentaron nueva solicitud de subrogación de los derechos del señor ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA (QEPD) dentro del contrato de concesión No. GIG-094.

Mediante **Resolución No. VCT - 1337 del 9 de octubre de 2020**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso interpuesto contra la Resolución No.000785 del 14 de julio de 2020, por la sociedad FUENTES DE BARRANQUILLA LTDA, con Nit. 900650773-8 con el radicado No. 20201000712632 del 7 de septiembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria en contra de la Resolución No. 000785 del 14 de julio de 2020, por la sociedad FUENTES DE BARRANQUILLA LTDA., 8 con el radicado No. 20201000712632 del 7 de septiembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto."

Mediante **Resolución No. VCT - 001605 del 13 de noviembre de 2020²**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, entre algunos de sus partes resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN POR CAUSA DE MUERTE de los derechos que le corresponden al señor **ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 7451951, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GIG-094 a favor de los señores **MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ESTEVES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.553.280 y **CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ ESTEVES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.441.722 presentada mediante oficio No. 20201000713292 del 7 de septiembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería inscribir en el Registro Minero Nacional la subrogación de los derechos por causa de muerte del señor **ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 7451951, a favor de los señores **MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ESTEVES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.553.280 y **CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ ESTEVES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.441.722, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

² Esta Resolución quedó en firme el 21 de septiembre de 2022, según constancia de ejecutoria CE-PARN-00303

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIG-094"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisada la Resolución No. VCT - 000785 del 14 de julio de 2020, así como el Registro Minero Nacional de fecha 14 de noviembre de 2023, se evidencia que se decretó el desistimiento del trámite de subrogación por muerte presentado mediante radicado No. 20189030438022 del 17 de octubre de 2018 por los señores MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ESTEVES y CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ ESTEVES, y, como consecuencia de lo anterior se ordenó la exclusión en el Registro Minero Nacional del señor ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7451951 dentro del Contrato de Concesión No. GIG-094.

No obstante, los asignatarios en este caso los señores MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ESTEVES y CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ ESTEVES, contaban con un término de dos (2) años siguientes al fallecimiento del señor ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA para presentar la subrogación de derechos por causa de muerte, es decir, del 9 de septiembre de 2018 al 9 de septiembre de 2020.

De esta forma, mediante oficio No. 20201000713292 del 7 de septiembre de 2020, los señores MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ESTEVES y CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ ESTEVES presentaron nueva solicitud de subrogación de los derechos del señor ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA, fallecido dentro del Contrato de Concesión No. GIG-094, la cual fue aceptada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con la Resolución No. VCT - 001605 del 13 de noviembre de 2020.

Bajo tal entendido, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero incluir al señor ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 7451951, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GIG-094 con el fin de que se inscriba la subrogación de los derechos por causa de muerte a favor de los señores MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ESTEVES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.553.280 y CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ ESTEVES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.441.722, aceptada por la Resolución No. VCT - 001605 del 13 de noviembre de 2020.

Para lo anterior, resulta importante señalar que el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, (Código de Minas, dispone:

ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica, económica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero incluir en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. GIG-094, al señor ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 7451951, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GIG-094, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

4

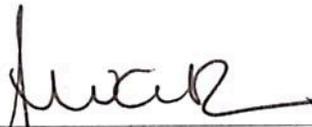
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIG-094"

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplido lo anterior **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. VCT - 001605 del 13 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DE CHARTE "COOPCHARTE" identificada con el Nit. 844001289-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No GIG-094, y, a los señores MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ESTEVES identificado con la cedula de ciudadanía No 1.116.553.280 y CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ ESTEVES identificado con la cedula de ciudadanía No 1.006.441.722, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboró: Claudia Romero Toro-Abogada GEMTM-VCT 
Revisó: Janneth Milena Pacheco Baquero / Abogada Asesora VCT 
Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM-VCT 